



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD.13-440-40-89-001-2017-00065-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EDGAR DIAZ RIOS.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$7.228.616.63 ¹ M/CTE por concepto de intereses moratorios y capital del pagare a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de todas las liquidaciones que se han presentado a la fecha:

- 1) **PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:** aprobada mediante auto de fecha 19 de abril de 2018 (folio 55). Así:

CAPITAL:	\$4.583.330
INTERESES CORRIENTES (desde 17/11/2016 hasta el 17/12/2016)	\$541.424
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 18/12/2016 hasta el 18/03/2018)	\$1.649.998,80
OTROS CONCEPTOS	\$959.319
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$7.734.071,80

- 2) **SEGUNDA LIQUIDACION:** aprobada mediante auto de fecha 24 de abril de 2019 (folio 60). Así:

CAPITAL:	\$4.583.330
-----------------	--------------------

¹ Tal como se observa en la sumatoria folio 65.

LIQUIDACION APROBADA 19 DE ABRIL DE 2018	\$7.734.071
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 18/03/2018 hasta el 02/04/2019)	\$1.081.070
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$8.815.141

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

*“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) **Parágrafo.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”*

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación y aclaración de oficio de la actualización de la liquidación presentada por advertirse que en las mismas no se realizó en debida forma la operación de las sumas consignadas en dicho memorial (folio 65).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

TERCERA LIQUIDACION presentada por el demandante (folio 65):

CAPITAL:	\$4.583.330
LIQUIDACION APROBADA (Segunda Liq) 24 DE ABRIL DE 2019	\$8.815.141
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 03/04/2019 hasta el 26/07/2021)	\$2.645.286.63
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$7.228.616.63

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética (suma), es por ello que se corrige de oficio por el despacho así:

CAPITAL:	\$4.583.330			
LIQUIDACION APROBADA (Segunda Liq) 24 DE ABRIL DE 2019	\$8.815.141			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 03/04/2019 hasta el 30/07/2021)	Abr. 2019	4.583.330	2,14%	88.275
	Mayo. 2019	4.583.330	2,15%	98.542
	Junio. 2019	4.583.330	2,14%	98.083
	Julio. 2019	4.583.330	2,14%	98.083
	ago-19	4.583.330	2,14%	98.083
	sep-19	4.583.330	2,14%	98.083
	oct-19	4.583.330	2,14%	98.083
	nov-19	4.583.330	2,12%	97.167
	dic-19	4.583.330	2,12%	97.167
	ene-20	4.583.330	2,09%	95.792
	feb-20	4.583.330	2,12%	97.167
	mar-20	4.583.330	2,11%	96.708
	abr-20	4.583.330	2,08%	95.333
	may-20	4.583.330	2,03%	93.042
	jun-20	4.583.330	2,02%	92.583
	jul-20	4.583.330	2,02%	92.583
	ago-20	4.583.330	2,04%	93.500
	sep-20	4.583.330	2,05%	93.958
	oct-20	4.583.330	2,02%	92.583
	nov-20	4.583.330	2,00%	91.667
	dic-20	4.583.330	1,96%	89.833
	ene-21	4.583.330	1,94%	88.917
	feb-21	4.583.330	1,97%	90.292
	MAR. 21	4.583.330	1,95%	89.375
	abr-21	4.583.330	1,94%	88.917
may-21	4.583.330	1,93%	88.458	
jun-21	4.583.330	1,93%	88.458	
jul-21	4.583.330	1,93%	88.458	

	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$2.619.190
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$11.434.331			

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses con corte al 30 de julio de 2021, equivale a **\$11.434.331** M/CTE.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito (tercera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$ 11.434.331**) M/CTE por concepto de capital más los intereses con corte al 30 de julio de 2021, inclusive.
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SOL MARILYS PEREZ TORRES

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Margarita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

856378d9ead75f45a60025e13d22cc1ee406c86aaaad96bf59836498ba77e4e5

Documento generado en 19/08/2021 04:34:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>